

 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR N° 001</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES PRÁCTICOS A LOS ASPIRANTES A LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO O SUS HABILITACIONES</b>		
<b>Principio de Procedencia</b> 5003-082-001	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 05/MAY/2017</b>	<b>Página 1 de 5</b>

## 1. PROPÓSITO:

La presente Circular tiene como propósito establecer el procedimiento para la realización de los exámenes prácticos a los aspirantes a licencia de Controlador de Tránsito Aéreo o sus habilitaciones, con base en lo establecido en el RAC 2, Capítulo V Numeral 2.5.2.6 Pericia.

## 2. APLICACIÓN:

Esta Circular se aplica al Proveedor de Servicios ATS y los aspirantes a optar por licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.

## 3. DEFINICIONES:

- 3.1. **Controlador de tránsito aéreo habilitado:** Controlador de Tránsito Aéreo titular de licencia válida y apropiada para las atribuciones que le corresponden.
- 3.2. **Controlador de tránsito aéreo entrenador en el puesto de trabajo.** Titular de una licencia CTA (Control de Tránsito Aéreo), que cuenta con autorización escrita firmada por el correspondiente Coordinador del Grupo Aeronavegación Regional, para ejercer como entrenador en el puesto de trabajo en posiciones de control de tránsito aéreo correspondientes a las habilitaciones de su licencia, supervisando la prestación de servicios ATS a los controladores que efectúan entrenamiento en esas posiciones de control tendiente a la obtención de su correspondiente habilitación.
- 3.3. **Inspector de Servicios a la Navegación Aérea (ANI).** Es el Servidor público o particular con funciones públicas otorgadas por la autoridad aeronáutica colombiana, titular de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo (CTA) que sea o haya sido titular de una habilitación (AD, APP, ACC y/o RADAR) y experiencia en las mismas o, titular de la licencia de Operador de comunicaciones, información aeronáutica y meteorología, según sea necesario, que ejecuta tareas de inspección y vigilancia sobre la operación y calidad de la provisión de servicios a la navegación aérea y del personal aeronáutico que en ellos se desempeña. Cuando el inspector sea designado como principal responsable de las operaciones ante un proveedor de servicios a la navegación aérea, recibe el nombre de Inspector Principal ANI; y cuando sea designado como inspector auxiliar, recibe el nombre de Inspector Auxiliar ANI.

Clave: GDIR-3.0-12-22  
Versión: 01  
Fecha: 01/09/2014

 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR N° 001</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES PRÁCTICOS A LOS ASPIRANTES A LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO O SUS HABILITACIONES</b>		
<b>Principio de Procedencia</b> <b>5003-082-001</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 05/MAY/2017</b>	<b>Página 2 de 5</b>

#### **4. ANTECEDENTES**

La capacidad de un Estado para supervisar y controlar eficazmente la provisión de los servicios de tránsito aéreo depende en gran parte de la competencia de la inspección de la Autoridad de Aviación Civil. Por esta razón es habitual que un Estado que no pueda proveer el personal suficiente para la inspección de los servicios ATS, delegue la responsabilidad de algunas actividades al personal designado de un Proveedor de servicios o de otra Autoridad Estatal.

El RAC 2, Capítulo V CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO CTA, Numeral 2.5.2.6 Pericia especifica los requisitos para la realización del chequeo práctico de pericia a los aspirantes a licencia de controlador de tránsito aéreo.

#### **5. REGULACIONES RELACIONADAS**

- 5.1. ANEXO 1 OACI licencias al Personal.
- 5.2. RAC 2, Capítulo V, Numeral 2.5.2.6 Pericia

#### **6. OTRAS REFERENCIAS**

- 6.1. Documento OACI 9868, Procedimientos para los servicios de Navegación Aérea, Instrucción.
- 6.2. Documento OACI 9734, Manual de Vigilancia de la Seguridad Operacional, Parte A y B.
- 6.3. Manual del Inspector de Navegación Aérea (MINAV).

#### **7. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES PRÁCTICOS A LOS ASPIRANTES A LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO.**

##### **7.1 Generalidades**

El solicitante de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo debe demostrar, mediante un chequeo práctico de pericia en la prestación del servicio en la posición a la cual aspira, que posee el discernimiento y la habilidad de actuación para aplicar los conocimientos y reglamentos en la provisión de movimiento seguro, ordenado y expedito del tránsito aéreo en el área de jurisdicción del servicio.

 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR N° 001</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES PRÁCTICOS A LOS ASPIRANTES A LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO O SUS HABILITACIONES</b>		
<b>Principio de Procedencia</b> <b>5003-082-001</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 05/MAY/2017</b>	<b>Página 3 de 5</b>

Previo al cumplimiento de los requisitos consignados en el RAC 2 Capítulo V, correspondientes a edad, conocimientos, aptitud psicofísica, competencia lingüística y experiencia, el solicitante y/o el Jefe operativo regional requerirá al Grupo de inspección a los servicios de Operaciones Aéreas la disponibilidad de un inspector de navegación aérea (ANI) con el fin de participar en el examen práctico, especificando el nombre del aspirante, documento de identidad, licencia si la posee, la fecha propuesta del examen práctico y la licencia por la que se va a optar.

En el caso de no contar con la disponibilidad del inspector ANI, la Autoridad hará la respectiva notificación al proveedor de servicio y se autorizará la realización del examen práctico a través del Coordinador del Grupo Operativo Regional correspondiente o su delegado quienes deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- (1) Poseer licencia con la habilitación vigente correspondiente al puesto a examinar;
- (2) Desempeñarse o haberse desempeñado en los últimos dos (2) años en la habilitación correspondiente.
- (3) No haber incurrido en incidentes ATS en el último año.

## 7.2 Desarrollo del Proceso

### 7.2.1 Briefing

Antes de iniciar la realización del chequeo práctico de pericia tendiente a la obtención de una habilitación a la licencia, el chequeador y el aspirante sostendrán una breve conversación a manera de "briefing" durante la cual aquel dará a éste último una explicación a cerca del procedimiento a seguir y le absolverá las preguntas que tuviera al respecto.

### 7.2.2 Entrega de documentos

A continuación el aspirante entregará al chequeador:

- a) Licencia CTA con las habilitaciones obtenidas hasta el momento.
- b) Certificado médico vigente.
- c) Copia de la Constancia de la aprobación del examen escrito de conocimientos de acuerdo a la habilitación
- d) Copia de los formularios de evaluación de entrenamiento.

 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR N° 001</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES PRÁCTICOS A LOS ASPIRANTES A LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO O SUS HABILITACIONES</b>		
<b>Principio de Procedencia 5003-082-001</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 05/MAY/2017</b>	<b>Página 4 de 5</b>

7.3.3 Teniendo en cuenta las unidades de competencia establecidas por la OACI en el Apéndice 2 Capítulo 2 del Doc. 9868 Procedimientos para los servicios de Navegación Aérea, Instrucción, el aspirante debe demostrar durante el desarrollo del examen práctico que posee el discernimiento y la habilidad de actuación para aplicar los conocimientos y reglamentos en la provisión de movimiento seguro, ordenado y expedito del tránsito aéreo en el área de jurisdicción del servicio.

7.3.4 Para la evaluación del examen práctico, se deben de utilizar los siguientes formatos acorde con la licencia a la cual se opta:

GSVC-1.0-8-02 Evaluación de competencia controlador de aeródromo, para la licencia CTA básica y para adición de aeródromo

GSVC-1.0-8-03 Evaluación de competencia controlador aproximación no radar, para la adición a no radar de aproximación,

GSVC-1.0-8-04 Evaluación de competencia controlador área no radar, para la adición a no radar de área,

GSVC-1.0-8-05 Evaluación de competencia controlador radar, para la adición a radar aproximación y/o área radar.

7.3.5 Durante el examen práctico el evaluador realizará preguntas al aspirante con el fin de evidenciar el conocimiento sobre aspectos que considere importantes como por ejemplo el dominio de los procedimientos locales y de toda la información y normatividad pertinente a la jurisdicción del servicio. Además de lo anterior, si durante el examen práctico no se presentan emergencias, situaciones inusuales o algún otro elemento inmerso dentro del formato de evaluación de competencia que requiera ser observado, el evaluador generará las situaciones pertinentes de manera simulada a fin de evidenciar los conocimientos y actuaciones del aspirante sobre las mismas.

7.3.6 Una vez terminado el examen práctico, independientemente del resultado se deberá diligenciar en su totalidad el formato correspondiente, el cual debe ser firmado por el aspirante, el evaluador y/o inspector.

7.3.7 Es responsabilidad del Coordinador operativo regional remitir el resultado del examen práctico al Grupo de licencias técnicas y exámenes, con copia al grupo GISOA de la Secretaría de Seguridad Aérea.

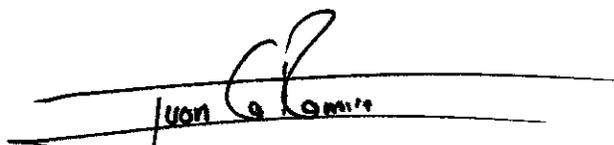
 <small>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</small> <small>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</small>	<b>CIRCULAR N° 001</b>		
	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES PRÁCTICOS A LOS ASPIRANTES A LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO O SUS HABILITACIONES</b>		
<b>Principio de Procedencia</b> 5003-082-001	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 05/MAY/2017</b>	<b>Página 5 de 5</b>

**8. VIGENCIA:**

La presente Circular se encuentra en versión 01 y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página WEB de la Entidad, hasta que sea revisada o revocada.

**9. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN:**

Para cualquier consulta adicional respecto a esta circular, favor dirigirla a la Secretaria de Seguridad Aérea de la UAEAC o al correo electrónico [gisoa@aerocivil.gov.co](mailto:gisoa@aerocivil.gov.co)



**MG (r) JUAN CARLOS RAMIREZ MEJIA**  
Secretario de Seguridad Aérea

Copia: Direcciones Regionales y Nivel Central

Proyectó: Grupo GISOA

Revisó: Ricardo Cárdenas, Coordinador Grupo GISOA 

Clave: GDIR-3.0-12-22  
Versión: 01  
Fecha: 01/09/2014